

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Ávila



18 de febrero de 2016

Nº 33

### SUMARIO

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE MARTIHERRERO

- Bases por la que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención de la Agrupación de Casasola, Martiherrero y La Colilla ..... 3

##### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ÁVILA

- Aprobación definitiva del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana ..... 7

##### AYUNTAMIENTO DE MIJARES

- Aprobación definitiva modificación del presupuesto Nº 1/2015 ..... 16
- Aprobación definitiva presupuesto general 2016 ..... 18
- Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora de la tasa por puestos y barracas ..... 20

##### AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de las ordenanzas reguladoras de la tasa por expedición de documentos y del precio público por el servicio de alojamientos de la casa rural ..... 21

##### AYUNTAMIENTO DE SALVADIÓS

- Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016 ..... 25

##### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales ..... 27
- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la seguridad y la convivencia ciudadana ..... 34

##### AYUNTAMIENTO DE NAVALONGUILLA

- Aprobación definitiva del presupuesto general para 2016 ..... 46

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA**

- Expediente de dominio Nº 1022/2015 a instancia de Mariano Nieva Alonso y otra ..... 48



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 452/16

### AYUNTAMIENTO DE MARTIHERRERO

#### **BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS DE CASASOLA, MARTIHERRERO Y LA COLILLA (ÁVILA)**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y en el Decreto 32/2005 de 28 de Abril de la Junta de Castilla y León por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos para provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación con carácter estatal, el presidente de la Agrupación, en resolución del día de hoy, ha dispuesto la aprobación de las bases para la provisión, con carácter interino, de la plaza de Secretaria-Intervención-Tesorería, de la citada agrupación y acordó aprobar las bases que a continuación se reproducen:

**Primera.** Características del puesto: Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaria-Intervención-Tesorería de clase tercera de esta Agrupación, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala y Categoría de Secretaria-Intervención, Grupo A2, Nivel de Complemento de Destino 24, al efecto de cubrir la baja por jubilación de su titular.

**Segunda.** Lugar y plazo de presentación de solicitudes: Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus solicitudes al Presidente de esta Agrupación, presentándolas en el Registro de cualquiera de los tres Ayuntamientos, o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de CINCO días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen, que deberá ser mediante certificación y títulos oficiales emitidos por los órganos competentes, no se tendrán en cuenta las fotocopias.

El plazo de presentación de solicitudes lo es también para que los funcionarios con habilitación de carácter estatal interesados en dicho puesto, manifiesten por escrito al Sr. Presidente de la Corporación su interés en el desempeño del mismo. Por lo que, si hubiera un funcionario habilitado con carácter estatal interesado, el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de éste, momento en que se dejará sin efecto. No obstante, si finalmente no recayere nombramiento en el funcionario habilitado con carácter estatal interesado, continuará el procedimiento de selección de nombramiento interino.

**Tercera.** Requisitos para participar en la selección: Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Licenciado en Derecho, Licenciado en ciencias políticas y de la Administración, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración y Dirección de Empresa, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.

d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

#### **Cuarta. Baremo de méritos:**

1. El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

1.1.- Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso:

a) A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

b) A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.

1.2.- Por experiencia profesional desarrollada en la administración:

En puestos reservados a la misma subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.

a) En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 2,25 puntos.

b) En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

c) En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

d) En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos A y B o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

e) En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto..

1.3.- Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación, Escuelas de Formación Pública, Federación de Municipios y Provincias en los siguientes sectores: urbanismo, informática, gestión económica financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la Administración local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.

b) Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.

c) Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificación y títulos oficiales emitidos por los órganos competentes o fotocopias debidamente compulsadas.

1.4.- El Tribunal podrá decidir si se realiza algún tipo de pruebas para determinar con mayor precisión la aptitud de los aspirantes en relación con el puesto de trabajo, hasta un máximo de 3 puntos.

La convocatoria de pruebas, se comunicará a los interesados con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

**Quinta.** La comisión de selección, de composición mayoritariamente técnica, estará integrada por tres miembros y sus suplentes:

Presidente: Un Funcionario perteneciente al Grupo A, designado por la Diputación de Ávila

Suplente: Un Funcionario perteneciente al Grupo A, designado por la Diputación de Ávila

Vocal: Un funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Grupo A

Suplente: Designado por la Junta de Castilla y León.

Vocal Secretario: Un funcionario con habilitación de carácter estatal, designado por la agrupación, que actuará como Secretario.

Vocal suplente: Un Funcionario perteneciente al Grupo A , designado por la Diputación de Ávila

Los Presidentes de las Corporaciones Locales interesadas en el procedimiento de selección podrán asistir a las sesiones de la comisión de selección con voz, pero sin voto.

Los miembros de la Comisión de selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por la comisión, por mayoría.

**Sexta.** El aspirante/a que resulte seleccionado deberá presentar ante la Agrupación Corporación la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad,
- Fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso,
- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes,
- Declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984,

de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

**Séptima.** La comisión de selección, tras calificar a los aspirantes y baremar los meritos alegados y realizar las pruebas, propondrá a la Agrupación el candidato/a seleccionado y, hasta una máximo de tres suplentes ordenados según la puntuación obtenida y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General competente, que resolverá definitivamente. El Presidente de la Agrupación hará público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos agrupados el nombramiento efectuado.

**Octava.** El candidato/a nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde la jubilación efectiva de la titular y una vez conste la resolución por la que se efectúa el nombramiento por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Castilla y León.

**Novena.** La Corporación convocante podrá proponer motivadamente que la Dirección General competente declare desierto el proceso de selección.

**Décima.** El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 32/2005, de 28 de abril de 2005.

En Casasola a 10 de Febrero de 2016

El Presidente de la Agrupación, *Carlos San Segundo Martín*

**MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PROVISIÓN  
CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARÍA- INTERVENCIÓN DE LA  
AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS DE CASASOLA, MARTIHERRERO Y LA COLILLA  
(ÁVILA)**

D./D<sup>a</sup>. ....., con DNI. .... y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones en ..... y teléfono ....., expongo:

Que deseo ser admitido para la provisión interina de la plaza de ..... de esa Entidad Local, cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la provincia de ..... de fecha .....

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del Concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que aporte los siguientes documentos de los méritos exigidos en las bases.

.....  
.....

Por lo que solicito:

Que se me admita en el proceso selectivo para la provisión con carácter interino de la plaza de ..... de esa Entidad Local.

....., a ..... de ..... de .....

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 345/16

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ÁVILA

#### ORDENANZA FISCAL Nº 19.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

##### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

##### ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
- b) Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

##### ARTÍCULO 4.- NATURALEZA URBANA.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

#### **ARTÍCULO 5.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.**

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

#### **ARTÍCULO 6.- EXENCIONES.**

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las personas o Entidades a que se refiere el artículo 105 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales y las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por el RD 1270/2003 de 10 de octubre establecen.

#### **ARTÍCULO 7.- SUJETOS PASIVOS.**

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### **ARTÍCULO 8.- BASE IMPONIBLE.**

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el artículo 107.2 y 3 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales. Para la aplicación concreta de este precepto deberá tenerse en cuenta que:

a) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) También en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal su valor será el específico del suelo de cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes inmuebles, y si no tuviere todavía determinado su valor, se estimará de forma proporcional a la cuota de copropiedad que tenga atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Además, cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del IBI, que deban conllevar asignación del

valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

4.- En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá el justiprecio sobre este último.

5.- A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación:

- La reducción será de un 50%

- La reducción prevista no será de aplicación en los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

- El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva. De darse este supuesto, el valor catastral será este último.

6.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual que será:

Período de uno hasta cinco años..... 3,0 %

Período de hasta 10 años..... 2,7 %

Período de hasta 15 años..... 2,5 %

Período de hasta 20 años..... 2,2 %

7.- Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

8.- Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha,

- b) A cada parte proporcional se le aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

9.- En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio, su valor vendrá determinado. A su vez por aplicación, sobre el valor definido en el artículo anterior, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

- b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a me-

dida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) En la nuda propiedad se computará por diferencia entre el 100% correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.

e) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% de los porcentajes correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios.

f) Respecto al derecho real de superficie se regirá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

10.- Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal de dinero de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor. En ningún caso el valor así imputado será superior al definido en el apartado anterior, y cuando resulte factible, quedará automáticamente limitado al producto de multiplicar este último por una fracción cuyo numerador será el valor imputado al derecho y el denominador el valor atraído a la finca en la escritura de constitución del mismo.

11.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará sobre el valor definido en el apartado 9 de este artículo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

12.- Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

13.- En el caso de dos o más usufructuarios vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario, correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

14.- En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

#### **ARTÍCULO 9.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 20%

**ARTÍCULO 10.- BONIFICACIONES.**

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por este, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del conyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 90%

**ARTÍCULO 11.- DEVENGO DEL IMPUESTO.**

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

**ARTÍCULO 12.- PERIODO IMPOSITIVO.**

1.- El periodo de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior al impuesto, con el límite máximo de veinte años.

2.- En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos en los apartados 1 y 2 del artículo 3 se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causas de dichos actos y por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

3. En la primera transmisión del terreno posterior a la consolidación o liberación del dominio por extinción del usufructo, se tomará como fecha inicial la de adquisición del dominio por el nudo propietario.

4.- En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del periodo impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

### **ARTÍCULO 13.- GESTIÓN.**

1. El Impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, facultando la Ley al Ayuntamiento para establecer el sistema que estime más adecuado.

2.- Los sujetos vendrán obligados a presentar autoliquidación del impuesto y a ingresar su importe en los siguientes plazos.

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, el plazo será de treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del sujeto pasivo.

3.- En el caso de las transmisiones mortis causa la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses.

4.- Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles o si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el padrote del impuesto sobre bienes inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria, en el impreso y en los plazos señalados acompañando a misma documentación que se menciona posteriormente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración competente, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso

5.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del Impuesto no surtirá efecto frente a la Administración.

6.- Se practicará la correspondiente liquidación tributaria por los hechos imponibles de los que tuviera conocimiento en virtud de las fichas notariales remitidas por los Notarios en el marco del acuerdo formalizado por la Diputación Provincial de Ávila y el colegio Notarial de Castilla y León de 12 de noviembre de 2010 o por otros medios.

7.- La autoliquidación, que tendrá carácter provisional quedando sometida a la comprobación correspondiente, se practicará según modelo determinado, y será suscrito por el sujeto pasivo, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

8.- En el caso de que la documentación aportada fuere insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de quince días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose en caso de duda el de mayor valor fiscal

9.- Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exente, prescrita o no sujeta, presentará declaración competente dentro de los plazos señalados que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación también citada, además de la pertinente en que

fundamente su pretensión. Si la Administración considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

10.- Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, está igualmente obligados a comunicar a la Administración la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a del artículo 5 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio Inter. Vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b de dicho artículo 5, el adquirente o personal cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

11.- La comunicación contendrá como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos y su domicilio, nombre y apellidos del representante, en su caso, situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

12.- Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

#### **ARTÍCULO 14.- COMPROBACIONES.**

1.- La Administración comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza, y por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2.- Caso de que la Administración no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieres sido declarado por el sujeto pasivo.

3.- Las liquidaciones que practique la Administración se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4.- Los obligados tributarios podrán instar a la Administración su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución. En su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la

deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

#### **ARTÍCULO 15.- COLABORACIÓN SOCIAL.**

1.- Los Notarios podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria, y en virtud del Convenio firmado en fecha 6 de octubre de 2009, entre Federación Española de Municipios y Provincias y el Consejo General del Notariado.

2.- Dicha colaboración podrá referirse a la asistencia en la realización de declaraciones y presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

3.- La Diputación Provincial de Ávila formalizó en fecha 12 de noviembre de 2010, con el Colegio Notarial de Castilla y León, el anexo de adhesión a ese acuerdo marco, APRA poder ofrecer el servicio a los Ayuntamientos que tiene delegada la gestión y recaudación.

4.- Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores, será necesario suscribir el correspondiente acuerdo de delegación con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

5.- Conforme los apartados anteriores, los gestores administrativos y otros colectivos profesionales podrán actuar como colaboradores sociales al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la LGT y en virtud de los convenios que, en su caso se concierten a efectos de la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

#### **ARTÍCULO 16.- INFRACCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y comenzará a aplicarse, a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villanueva de Ávila a 12 de noviembre de 2015.

El Alcalde, *Julio Sánchez Martín*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 350/16

### AYUNTAMIENTO DE MIJARES

#### E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el pasado día 21 de Noviembre de los corrientes, ha aprobado inicialmente y por mayoría absoluta, expediente de modificación del vigente Presupuesto General del ejercicio 2.015, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin reclamación alguna, deviene definitiva tal aprobación, siendo el contenido concreto de dicha modificación el siguiente:

a) Con relación al Presupuesto de Ingresos y por generación de nuevos créditos y baja parcial de otros preexistentes: Concretamente y por generación de mayores ingresos habidos respecto de las previsiones iniciales:

|                                                        |              |
|--------------------------------------------------------|--------------|
| Capítulo 3, Concepto 39902: Ingresos eventuales: ..... | 6.000 EUROS  |
| Capítulo 4, Concepto 45000: P.T.C.A.: .....            | 5.000 EUROS  |
| Capítulo 5, Concepto 55000: Concesiones admvas.: ..... | 4.000 EUROS  |
| Total mayores ingresos: .....                          | 15.000 EUROS |

Igualmente y por baja parcial , proceder a la baja o anulación parcial de las siguientes partidas:

Dentro del Capítulo 1, destinado a personal:

|                                            |             |
|--------------------------------------------|-------------|
| Partida 10000: Retrib. Altos cargos: ..... | 3.000 EUROS |
|--------------------------------------------|-------------|

Dentro del Capítulo 2, de Gastos corrientes:

|                                            |             |
|--------------------------------------------|-------------|
| Partida 22100: Sumin. Ener.Y otros : ..... | 7.000 EUROS |
| Partida 22500: Tributos estatales : .....  | 3.000 EUROS |
| Partida 22604: Gastos jurídicos : .....    | 3.000 EUROS |
| Partida 22700: Trab. Por otras emp.: ..... | 5.000 EUROS |

Dentro del Capítulo 6 de Inversiones:

|                                           |              |
|-------------------------------------------|--------------|
| Partida 69200: Inv. En bienes com.: ..... | 10.000 EUROS |
|-------------------------------------------|--------------|

Dentro del Capítulo 9, de Prestamos

|                                            |              |
|--------------------------------------------|--------------|
| Partida 91100: Amort. Ptmos. A 1.P.: ..... | 9.000 EUROS  |
| Total Bajas Parciales: .....               | 40.000 EUROS |

b) Con relación al Presupuesto de Gastos:

Dentro del Capítulo 1, destinado a personal, se incrementan las siguientes partidas:

Partida 16000: Cuotas Seg. Soc. .... 15.000 EUROS

(Con cargo a mayores ingresos)

Partida 13000: Laborales fijos: .....5.000 EUROS

Partida 13100: Laborales temporales: .....12.000 EUROS

Dentro del Capítulo 2, de Gastos Corrientes, se incrementan las siguientes partidas:

Partida 21000: Mantenimiento de Infraestructuras y Bienes Naturales: 3.000 EUROS

Partida 21200: Mantenimiento de Edificios y otras Construcciones .....3.000 EUROS

Partida 21300: Mantenimiento de maquinaria e Instalaciones: .....2.000 EUROS

Partida 21400: Mantenimiento de Elementos de Transporte: .....2.000 EUROS

Partida 22609: Fiestas y otras actividades culturales: .....13.000 EUROS

Total aumentos consignaciones: .....55.000 EUROS

De ellos, 15.000 euros financiados con cargo a mayores ingresos, y los 40.000 restantes compensados con bajas parciales de diversas partidas por igual importe conjunto de 40.000 Euros, en la forma expresada.

Mijares, a 3 de Febrero de 2016.

La Alcaldesa, *llegible*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 351/16

### AYUNTAMIENTO DE MIJARES

#### A N U N C I O

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el resumen por Capítulos, del Presupuesto General del año 2.016, aprobado inicialmente en Sesión de 21 de Noviembre de 2.015, y que ha resultado aprobado definitivamente al haber transcurrido el plazo para reclamaciones sin que se haya formulado ninguna:

#### **PRESUPUESTO EJERCICIO 2.016**

##### **RESUMEN POR CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

|                                                     |                      |
|-----------------------------------------------------|----------------------|
| CAPÍTULO 1: IMPUESTOS DIRECTOS .....                | 243.000 EUROS        |
| CAPÍTULO 2: IMPUESTOS INDIRECTOS .....              | 15.000 EUROS         |
| CAPÍTULO 3: TASAS Y OTROS INGRESOS .....            | 113.000 EUROS        |
| CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....         | 210.000 EUROS        |
| CAPÍTULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES .....            | 54.000 EUROS         |
| CAPÍTULO 6: ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES ..... | 1.000 EUROS          |
| CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....         | 58.000 EUROS         |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS .....</b>          | <b>694.000 EUROS</b> |

##### **RESUMEN POR CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

|                                                       |                      |
|-------------------------------------------------------|----------------------|
| CAPÍTULO 1: GASTOS DE PERSONAL .....                  | 298.000 EUROS        |
| CAPÍTULO 2: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVS. .... | 261.000 EUROS        |
| CAPÍTULO 3: GASTOS FINANCIEROS .....                  | 4.000 EUROS          |
| CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....           | 8.000 EUROS          |
| CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES .....                  | 110.000 EUROS        |
| CAPÍTULO 9: PASIVOS FINANCIEROS .....                 | 13.000 EUROS         |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS .....</b>              | <b>694.000 EUROS</b> |

Igualmente, y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 127 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, la plantilla de personal queda fijada:

##### **Denominación de las plazas.**

I.- Personal funcionario:

A) Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

1.- Secretario-Interventor, una plaza. Grupo B. Nivel de Complemento de destino 26.

B) Funcionarios de la Admon. General:

Auxiliar administrativo, una plaza interina

C) Personal laboral:

Fijo:

Operario de Servicios múltiples, una plaza.

Temporal:

Auxiliar administrativo, una plaza a tiempo parcial

Trabajador de la construcción, una plaza

Encargado de maquina excavadora municipal, una plaza

Encargada de la Biblioteca, una plaza a tiempo parcial

Monitora de Guardería publica, una plaza

Personal de limpieza de edificios publicas, dos plazas a tiempo parcial

Por ultimo, quedan también aprobadas con carácter inicial las adjuntas Bases de ejecución del Presupuesto del año 2.016

Conforme al artículo 171.10 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, anteriormente citado, contra la aprobación definitiva de este Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha Jurisdiccion.

La Alcaldesa, *Soraya Blazquez Domínguez*.

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 352/16

### **AYUNTAMIENTO DE MIJARES**

#### **A N U N C I O**

Advertido error puntual en el Anuncio por el se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, Anuncio publicado con el numero 250/15 en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 250, de 30 de Diciembre de 2.015, por medio del presente se procede a su rectificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En la pagina 22 de dicho Boletín, concretamente en la Tarifa segunda: Mercadillo de los Viernes, donde dice:

“Tratandose de Puesto fijo y de los cuales habrá tres de 6 m2 cada uno, ...”

DEBE DECIR:

“Tratandose de Puesto fijo y de los cuales habrá tres de 5 m2 cada uno, ...”

Mijares, a 3 de febrero del año 2.016.

La Alcaldesa, *Soraya Blazquez Domínguez*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 370/16

### AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO

#### **A N U N C I O   D E   A P R O B A C I Ó N   D E F I N I T I V A**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Riofrío de veintiocho de septiembre y veintitrés de noviembre de dos mil quince sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por expedición de documentos administrativos y del precio público por el servicio de alojamiento de ocio en la casa rural “La Fortaleza” de propiedad municipal, en los términos en que figura en el expediente cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

El apartado TARIFAS queda redactado de la siguiente manera:

##### **Artículo 7. La tarifa será la siguiente:**

1. Licencia de obras: 2% del Presupuesto de Ejecución Material, con un mínimo de 25 euros.
2. Licencia de primera ocupación: 75€.
3. Licencia de agrupación: 100 euros por cada parcela inicial.
4. Licencia de segregación: 100 euros por cada parcela resultante.
5. Por la tramitación de expedientes de urbanismo sean remitidos o no a la Junta de Castilla y León para informe o por cualquier otra circunstancia exigida por Ley: 150€. En este caso correrá de cuenta de los promotores los gastos de publicación de la información pública exigible, los gastos por remisión de certificados con acuse de recibo que sean necesarios y los gastos de protocolización e inscripción registral de los documentos aprobados definitivamente.

6. Por la tramitación de expedientes para la concesión de licencia ambiental u otros expedientes ambientales sean remitidos o no a la Junta de Castilla y León, para su informe o por cualquier otra circunstancia exigida por Ley: 150€ En este caso correrá de cuenta de los promotores los gastos de publicación de la información pública exigible, los gastos por remisión de certificados con acuse de recibo que sean necesarios y los gastos de protocolización e inscripción registral de los documentos aprobados definitivamente.
7. Por la emisión de informes urbanísticos o cédulas urbanísticas solicitados o a beneficio de un particular: según su coste.
8. Por cada título que se expida a petición del interesado acreditativo de la concesión de una sepultura o nicho: 10 euros.
9. Licencias por cambio de titularidad o transmisión de licencias: 10€ por cada una.
10. Por emisión de informes de Alcaldía de antigüedad; de no existencia, iniciación o tramitación de expedientes de disciplina urbanística; correspondencia de parcelas; identidad o situación de fincas o de inmuebles; exención de concentración parcelaria; informes urbanísticos o cualquier otro informe que deba emitirse por la Alcaldía: 15€ por informe. Los informes comprenderán un máximo de 5 fincas o inmuebles, debiéndose abonar 3€ más por cada finca o inmueble que supere esa cantidad y se incluya en el informe.

**Artículo 8.** Para la tramitación de expedientes por el Ayuntamiento de Riofrío a instancia de los particulares, además de la solicitud debidamente cumplimentada será necesario presentar la siguiente documentación sin la cual no se iniciará la tramitación del expediente:

1. Licencia de obras: si es obra menor, un presupuesto del coste de ejecución de la obra, sin perjuicio de la posibilidad de requerimiento de presentación de una memoria valorada. En el caso de que no se presentara por el solicitante el citado presupuesto, el Ayuntamiento valorará la obra según lo que considere el coste objetivo de la obra a realizar. En caso de discrepar el solicitante de la valoración efectuada por el Ayuntamiento, deberá acreditar el coste que haya indicado en la solicitud. Si se tratara de una licencia de cerramiento de parcela, se deberá presentar además un plano de situación de la finca indicando el lugar por donde se ejecutará el cerramiento e indicar el material a utilizar. Si es obra mayor, dos proyectos de ejecución visados y redactados por técnico competente con los documentos de Dirección de Obra del Arquitecto y del Aparejador y estadística de viviendas.
2. Licencia de primera ocupación: proyecto técnico suscrito por facultativo competente, copia de la licencia de obras concedida, certificado acreditativo del final de obras suscrito por los técnicos competentes y visados por los Colegios de arquitectos y aparejadores, declaración del técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente, solicitud de alta o modificación del inmueble en la Gerencia Territorial Catastro (Modelo 902), boletín de instalación eléctrica sellado por la Junta de Castilla y León, certificado de instalación térmica sellado por la Junta de Castilla y León,

certificado de Instalación de Suministro y Evacuación de agua, certificado de Eficiencia Energética de Edificio terminado, justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondientes.

3. Licencia de agrupación: un plano acotado, con superficies y linderos por cada una de las fincas iniciales, y un plano acotado, con superficies y linderos de la finca agrupada (dos copias).
4. Licencia de segregación: un plano acotado, con superficies y linderos de la finca matriz, y un plano acotado, con superficies y linderos por cada una de las fincas resultantes (dos copias).
5. Expedientes de urbanismo que deban ser remitidos a la Junta de Castilla y León para informe o por cualquier otra circunstancia exigida por Ley: dos proyectos más visados redactados por técnico competente.
6. Expedientes para la concesión de licencia ambiental u otros expedientes ambientales que deban ser remitidos a la Junta de Castilla y León, para su informe o por cualquier otra circunstancia exigida por Ley: tres proyectos más visados redactados por técnico competente.
7. Informes de antigüedad de inmuebles: escrituras públicas o cualquier tipo de documentación oficial que acredite la fecha de construcción. No se expedirán informes de antigüedad de inmuebles en suelo urbano que hayan sido construidos con posterioridad al año 2000, siendo de cargo del interesado la acreditación de la finalización de la construcción con anterioridad a esta fecha. En caso de no ser acreditado, deberá ser tramitado expediente para la legalización del inmueble con carácter previo a la emisión del citado informe. En todo caso, los inmuebles deberán reunir las condiciones urbanísticas vigentes en cada momento debiendo estar dotados de agua, alcantarillado, alumbrado y acceso rodado por vía pública. Si se tratara de viviendas, locales u otro inmueble situado en suelo rústico será necesaria siempre la tramitación de expediente de legalización del mismo que acredite el cumplimiento de la normativa urbanística. Únicamente se expedirán certificados de Secretaría cuando se aporte por el interesado la licencia de primera ocupación concedida por el Ayuntamiento.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN LA CASA RURAL “LA FORTALEZA”**

El artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

##### **Artículo 4. Cuantía.**

La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

| TEMPORADA      | PRECIO        |                 |           |            |
|----------------|---------------|-----------------|-----------|------------|
|                | FIN DE SEMANA | SEMANA COMPLETA | DÍA EXTRA | DÍA SUELTO |
| TEMPORADA ALTA | 500,00        | 980,00          | 100,00    | 175,00     |
| TEMPORADA BAJA | 400,00        | 840,00          | 75,00     | 125,00     |

El Ayuntamiento, como propietario de la Casa Rural “La Fortaleza”, se reserva el derecho a ofertarse en las páginas web que considere conveniente a su mejor interés, exponiendo actividades y/o mejoras de precio u ofertas en determinadas épocas del año.

En Riofrío, a cinco de febrero de dos mil dieciséis.

La Alcaldesa, *María Pilar Galán Sánchez*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 372/16

### AYUNTAMIENTO DE SALVADIÓS

#### A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2016, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPÍTULO

| CAP. INGRESOS                 |                                        | EUROS            |
|-------------------------------|----------------------------------------|------------------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS |                                        |                  |
| A.1) OPERACIONES CORRIENTES   |                                        |                  |
| 1                             | Impuestos Directos.....                | 21.600,00        |
| 2                             | Impuestos Indirectos.....              | 100,00           |
| 3                             | Tasas y Otros ingresos.....            | 9.450,00         |
| 4                             | Transferencias Corrientes.....         | 31.450,00        |
| 5                             | Ingresos Patrimoniales.....            | 12.500,00        |
| A.2) OPERACIONES DE CAPITAL   |                                        |                  |
| 6                             | Enajenación de Inversiones Reales..... | 0,00             |
| 7                             | Transferencias de Capital.....         | 0,00             |
| B) OPERACIONES FINANCIERAS    |                                        |                  |
| 8                             | Activos Financieros.....               | 0,00             |
| 9                             | Pasivos Financieros.....               | 0,00             |
| <b>TOTAL INGRESOS.....</b>    |                                        | <b>75.100,00</b> |

| CAP. GASTOS                   |                                              | EUROS     |
|-------------------------------|----------------------------------------------|-----------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS |                                              |           |
| A.1) OPERACIONES CORRIENTES   |                                              |           |
| 1                             | Gastos de Personal.....                      | 28.200,00 |
| 2                             | Gastos en Bienes Corrientes y Servicios..... | 44.400,00 |
| 3                             | Gastos Financieros.....                      | 100,00    |
| 4                             | Transferencias Corrientes.....               | 900,00    |
| 5                             | Fondo de Contingencia.....                   | 0,00      |

|                                    |                                         |
|------------------------------------|-----------------------------------------|
| A.2) OPERACIONES DE CAPITAL        |                                         |
| 6                                  | Inversiones Reales. ....0,00            |
| 7                                  | Transferencias de Capital .....1.500,00 |
| B) OPERACIONES FINANCIERAS         |                                         |
| 8                                  | Activos Financieros.....0,00            |
| 9                                  | Pasivos Financieros ..... 0,00          |
| <b>TOTAL GASTOS. ....75.100,00</b> |                                         |

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Personal Funcionario:

- SECRETARIO INTERVENTOR.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Entidad Local a 4 de febrero de 2016

El Alcaldesa-Presidenta, *María Mercedes Hernando Jiménez*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 380/16

### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS

#### **A N U N C I O   D E   A P R O B A C I Ó N   D E F I N I T I V A**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL USO, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES**

##### **Exposición de motivos.-**

En Espinosa de los Caballeros existe una extensa red de caminos rurales de gran trascendencia para su economía agraria en la que se ocupa una gran parte de su población.

Últimamente este Ayuntamiento viene ejecutando numerosas obras de mejora y conservación de los caminos rurales que sirven no sólo al interés general sino también y de forma primordial a las explotaciones agrícolas o agropecuarias existentes en este Municipio, y cuya permanente modernización requiere la existencia de unos caminos rurales adaptados a las exigencias que plantean las nuevas maquinarias agrícolas.

Este Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad normativa y sancionadora prevista en el art. 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas en el art. 25-2 d) de la referida Ley, así como en el art. 44 y ss. del Rgto de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1.986, aprueba la presente Ordenanza, con la finalidad de regular el uso adecuado y racional de los caminos rurales de titularidad municipal, preservar y defender su integridad frente a las eventuales usurpaciones por los particulares, garantizando su uso público y asegurando su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de protección y restauración que fueren necesarias.

##### **Disposiciones generales.-**

##### **Artículo 1º.- Objeto.-**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de la mejora, mantenimiento y uso racional de los caminos rurales de titularidad municipal, entendiendo por tales los que facilitan la comunicación directa entre los diferentes términos o parajes del municipio y que sirven fundamentalmente a los fines propios de la agricultura, exceptuándose, por tanto, las servidumbres típicas de fincas aisladas, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

2. No serán aplicables las disposiciones contenidas en esta Ordenanza a las Vías Pecuarías que discurren por el término municipal de Espinosa de los Caballeros, cuya titularidad corresponde al Ministerio de Agricultura o, en su caso, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León

#### **Artículo 2º.- Titularidad.-**

1. La titularidad de los caminos rurales municipales objeto de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros.

2. Los citados caminos tienen la consideración de bienes de uso y dominio público y, en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

#### **Artículo 3º.- Financiación.-**

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos anuales del ayuntamiento, mediante los recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de las fincas rústicas dentro del término municipal, de acuerdo a lo que se disponga en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

#### **Artículo 4º.- Proyectos técnicos.**

1. La aprobación de los proyectos técnicos de mejoras y acondicionamientos de caminos de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estimen preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

#### **Artículo 5º.- Expropiación.-**

La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarios para la construcción de caminos se efectuará con arreglo a lo establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

#### **Uso de los caminos:**

##### **Artículo 6º.- Uso común general.-**

1. El uso común general de los caminos rurales de Espinosa de los Caballeros se ejercerá libremente con arreglo a la naturaleza de los mismos a los efectos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos, a esta Ordenanza y demás disposiciones generales.

2. El uso común de los caminos rurales de Espinosa de los Caballeros no excederá la velocidad de 40Km/ hora ni el peso total de los vehículos o maquinaria que los utilicen para el destino agrario será superior a 50.000 kilogramos.

#### **Limitaciones generales al uso de los caminos.-**

##### **Artículo 7º.- Accesos a las fincas.-**

El Ayuntamiento podrá limitar los accesos a los caminos desde las fincas privadas y establecer obligatoriamente los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

Los accesos a las fincas deberán contar con la previa autorización municipal, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

El Ayuntamiento indicará las características técnicas de estos accesos, siendo estas características de cumplimiento obligado por el propietario.

##### **Artículo 8º.- Plantaciones.-**

1. Las plantaciones arbóreas y los setos vivos no podrán realizarse a una distancia menor a seis metros respecto del eje de los caminos.

2. En los cultivos herbáceos, entendiéndose por tales, las plantaciones de cereal, remolacha, alfalfa, patatas, maíz, girasol o similares, se deberá dejar desde la arista exterior del camino hasta el cultivo un mínimo de 1 metro. En todo caso se debe respetar la anchura máxima de la cuneta en aquellos caminos que tengan.

##### **Artículo 9º.- Retranqueos.-**

1. El retranqueo mínimo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles a los caminos se ajustará a lo establecido en las Normas Subsidiarias de Ámbito provincial referidas a este Municipio. El retranqueo al casco urbano será de un mínimo de 6 metros, y se ajustará a las mismas Normas.

2. En cualquier caso los cerramientos deberán retranquearse del eje del camino como mínimo 6,00 metros y 1,00 metro desde la arista exterior de la explanación, siempre que la cuneta no se vea afectada.

3. La altura máxima del cerramiento en cualquier caso será de dos metros, debiendo ajustarse en cuanto a las características del mismo a lo establecido las Normas Subsidiarias de Ámbito provincial referidas a este Municipio.

##### **Artículo 10º.- Autorizaciones.-**

La construcción de accesos a fincas particulares, los cerramientos, así como la realización de obras de nivelación o movimientos de tierras en las fincas colindantes a los caminos precisarán autorización expresa de este Ayuntamiento.

Del mismo precisará autorización la colocación subterránea de medios de riego, atravesando los caminos. Debiendo en este caso justificar el propietario su necesidad y pudiendo el Ayuntamiento regularlo para cada concreto. El Ayuntamiento fijara las condiciones estándar que exigirá a todos los solicitantes, siendo estos responsables de los daños que, en su caso, ocasionen al camino

**Artículo 11.- Otras limitaciones.-**

Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación permitir a este Ayuntamiento el establecimiento, mantenimiento y limpieza de las cunetas, aún en el caso de que dichas labores ocasionen que el material resultante de las mismas se deposite en las fincas.

Queda prohibido que los sistemas de riego afecten a cualquiera de los caminos. Excepto lo regulado en el artículo anterior. Se deberá poner especial atención en evitar mojar en camino cada vez que se ponga en funcionamiento el riego agrícola de las fincas colindantes

**Limitaciones especiales al uso de los caminos.-****Artículo 12º.- Circulación de vehículos pesados.**

1.- Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal, sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 50.000 kilogramos.

2.- Para poder circular por los caminos rurales de este municipio con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros, debiendo responder de los eventuales daños y perjuicios que se ocasionen

3.- Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos y subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.

**Infracciones y sanciones.-****Artículo 13º.- Infracciones.-**

Toda acción u omisión que contradiga las normas contenidas en la presente Ordenanza podrá dar lugar:

- La imposición de sanciones a los responsables previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.
- La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración de la realidad física alterada por la actuación infractora.
- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente.

**Artículo 14º.- Tipificación de las infracciones.-**

Las infracciones contra esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- Usar los caminos de forma inapropiada y no responsable, contribuyendo a su rápido deterioro.
- Realizar plantaciones de árboles, arbustos, etc., sin respetar las distancias mínimas marcadas reglamentariamente.

- Circular por los caminos rurales con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad superior a los 40 kilómetros /hora.
- Verter agua en caminos por una inadecuada labor de riego u otra circunstancia.
- Estacionar cualquier clase de vehículo o remolques dentro de los límites del camino, excepto en época de recolección, durante el tiempo estrictamente imprescindible, y siempre que no exista otra posibilidad ni se obstaculice gravemente el paso.
- Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos sin que impidan el tránsito por los mismos.

2.- Son infracciones graves:

- Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados o por arrastre de aperos o maquinaria.
- Utilizar los caminos para realizar maniobras de labranza por trabajos realizados en las fincas colindantes a ellos.
- Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la cuneta o terraplén y la línea de cerramiento o edificación llevadas a cabo sin la autorización municipal o incumplir alguna de las prescripciones señaladas en la autorización otorgada.
- Colocar, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura y que afecten a la plataforma del camino.
- La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida el normal tránsito por el camino.
- La roturación o plantación no autorizada.
- La reiteración de dos faltas leves por el mismo infractor en el plazo de un año.

3.- Son infracciones muy graves:

- Destruir, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino, cuneta o de los elementos estructurales del mismo.
- Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionadamente sus características o situación.
- Desviar aguas de su curso natural y conducir las al camino.
- Colocación de medios de riego atravesando los caminos
- La reiteración de dos faltas graves por el mismo infractor en el plazo de un año.

**Artículo 15º.- Sanciones.-**

1.- Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves con multa de 750 euros a 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 euros hasta 6.000,00 euros.

2.- Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, el Alcalde lo pondrá en conocimiento de Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose la Administración Municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa, sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

#### **Artículo 16º.- Personas responsables.-**

A los efectos de la Ordenanza serán personas responsables de las infracciones previstas en ella las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que incurran en las mismas.

En el caso de que el autor de la infracción no sea sorprendido cometiendo la misma, pero existan indicios y probadas razones para determinar que el daño al camino o sus instalaciones ha sido causado por las labores efectuadas en una determinada finca, el sujeto responsable será el propietario o arrendatario conocido de la parcela.-

Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación necesarias, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros.-

Cuando exista una pluralidad de sujetos responsables y no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho a repetir frentes a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.-

#### **Artículo 17º.- Competencia sancionadora.-**

1.- Será competente para incoar el expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de este Ordenanza, el Alcalde, de oficio o previa denuncia de los particulares o de los Agentes de su Autoridad.-

2.- En la tramitación del procedimiento sancionador se observará lo establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3.- La competencia para la imposición de sanciones por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza corresponderá al señor Alcalde.-

#### **Artículo 18º.- Prescripción.-**

1.- El plazo de prescripción para las infracciones graves será de 2 años, y para las leves, 6 meses a contar desde la comisión, comenzando a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que debiera haber incoarse el procedimiento. Se interrumpirá una vez el interesado tenga conocimiento del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de 1 mes por causa no imputable al responsable.

2.- Se entenderá que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.-

3.- En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones impuestas por faltas graves previstas en esta Ordenanza sería de dos años, y el de las leves, un año a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.- Interrumpirá la prescripción de las sanciones la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel se paraliza más de un mes por causa no imputable al infractor.-

#### **Artículo 19º.- Resarcimiento de daños y perjuicios.-**

1.- Toda persona que cause daño en los caminos rurales de Espinosa de los Caballeros o en cualquier a de sus instalaciones o elementos funcionales deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resulten procedentes.- A tal efecto la resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.-
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.-

2.- Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador no se hubiere fijado la indemnización por el importe de los daños y perjuicios ocasionados, ésta se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

#### **Disposición final.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila el texto íntegro de la misma así como del acuerdo de aprobación y hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla Y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Espinosa de los Caballeros a 27 de enero de 2016

El Alcalde, *Aitor Arregui Echarte*

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 381/16

### **AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS**

#### **A N U N C I O   D E   A P R O B A C I Ó N   D E F I N I T I V A**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la seguridad y convivencia ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS**

##### **PREÁMBULO**

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

#### **TÍTULO I. NORMAS GENERALES**

##### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

###### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las

Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **ARTÍCULO 2. Finalidad y Objeto**

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Espinosa de los Caballeros.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.
- Regular un correcto mantenimiento de las propiedades privadas en virtud de lo estipulado en el artículo 8 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal con ámbito provincial de Avila
- Regular una protección al casco urbano, impidiendo cualquier edificación o vallado a una distancia inferior de 6 metros desde la línea del casco urbano.

Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Espinosa de los Caballeros frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

## **ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Espinosa de los Caballeros. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad (calles, vías de circulación, caminos, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos).

También están comprendidos en la medida de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Espinosa de los

Caballeros en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: contenedores, vallas, carteles, farolas, fuentes, anuncios, señales de tráfico, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Espinosa de los Caballeros, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

El término municipal de Espinosa de los Caballeros es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

## **CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

### **ARTÍCULO 4. Derechos**

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.
- Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las Normas aplicables.
- Comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.
- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Al buen funcionamiento de los servicios público y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
- A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.
- Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de Ordenamiento.

### **ARTÍCULO 5. Obligaciones**

Los vecinos del término municipal de Espinosa de los Caballeros y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta orde-

nanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento. En todo caso están obligados a:

- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes] así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- En base al artículo 8.b. de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de fincas urbanas deben mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones. En este punto, se pretende dar especial relevancia a la obligación de los propietarios de no permitir que las malas hierbas y el abandono general de su inmueble, sea visible desde la vía pública o afecte a la misma.
- En base al artículo 9. de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de fincas urbanas y rusticas deben adaptar el uso del suelo, y en especial su urbanización y Edificación, a las características naturales y culturales de su ambiente. En este punto, se pretende dar especial relevancia a la obligación de todo propietario de algún solar urbano, de vallar su propiedad, siguiendo la alineación de la calle donde se ubique y con las características indicadas en las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de la provincia de Avila.
- Asimismo, en aplicación de las mismas normas, los propietarios de fincas urbanas en lo que respecta a las fachadas de sus viviendas pueden utilizar el ladrillo macizo o mampostería de piedra en las calles donde se use tradicionalmente, en el resto, las fachadas se cubrirán con revocos de colores ocres, terrosos o apastelados. Se prohíbe el uso de bloques de hormigón (salvo en tonos ocres) y materiales brillantes.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.
- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

## **TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

### **CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO**

#### **ARTÍCULO 6. Objeto**

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, paseos, parques, jardines, fuentes, Casa Consistorial, cementerios y campos de deporte, y demás bienes que tenga carácter público en nuestro Municipio.

## ARTÍCULO 7. Obligaciones

Los vecinos del término municipal de Espinosa de los Caballeros y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, las obligaciones de:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, fuentes] y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.
- Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano — bancos, papeleras, farolas, contenedores—, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privada, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.
- Abstenerse de:
  - Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.
  - Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas...
  - Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.
  - Colocar en la vía pública, en fachadas o ventanas que den a la vía pública, o en cualquier otro lugar que sea visible desde la misma, tendederos o similares.
  - — No conservar convenientemente su propiedad, afectando a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León

## CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

### ARTÍCULO 8. Establecimientos Públicos

Los propietarios de los Establecimientos abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la autoridad competente para que éstas puedan mantener el orden y respeto públicos.

### ARTÍCULO 9. Limitaciones en la Convivencia Ciudadana

Por razón de la conservación y, más aun, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

- Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido.

- Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Encender fuego
- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.
- Entrar con animales en las dependencias municipales.
- Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc.). Referido este punto tanto a animales, especialmente perros (respondiendo en este caso sus propietarios) como a personas.
- Arrojar aguas sucias a la vía pública.
- Regar las macetas y plantas, así como fregar las terrazas que den a la vía pública en el horario que se indique.
- Sacudir las alfombras o manteles sobre las vías públicas en el horario que se indique.

### **TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES**

#### **CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

##### **ARTÍCULO 10. Utilización de la Vía Pública**

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

- Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios
- Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares,.

##### **ARTÍCULO 11. Utilización de Bienes de Dominio Público**

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.
- Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.
- Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.
- Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

**ARTÍCULO 12. Uso, Aprovechamiento y Disfrute de la Vía Pública**

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

- Para la venta no sedentaria.
- Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.
- Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

**ARTÍCULO 13. Venta No Sedentaria**

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 14. Uso Privativo de la Vía Pública**

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

**CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO****ARTÍCULO 15. Disposiciones Generales**

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Espinosa de los Caballeros y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

**ARTÍCULO 16. Conservación, Defensa y Protección del Arbolado Urbano**

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrolen los particulares.

Los propietarios de tierras y fincas donde haya árboles, contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los ciudadanos. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

**ARTÍCULO 17. Parques, Jardines y Plazas**

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo papeleras, fuentes, juegos, bancos o farolas.

**TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO I. RUIDOS****ARTÍCULO 18. Ruidos Domésticos**

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

- No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 12 h. de la noche hasta las 8 h. de la mañana.
- No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.
- No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 12 horas hasta las 8 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30dB en el punto de recepción.

Los vecinos procurarán, desde las 11 horas de la noche hasta las 7 horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

**ARTÍCULO 19. Ruidos Producidos por Actividades Industriales y Comerciales**

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

**ARTÍCULO 20. Actividad en la Vía Pública**

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.
- La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

### **ARTÍCULO 21. Circulación de Vehículos**

Los vehículos que circulen por el término municipal de Espinosa de los Caballeros irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

## **CAPÍTULO II. RESIDUOS**

### **ARTÍCULO 22. Concepto de Residuos**

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliaria o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

Escombros y restos de obras.

- Residuos de biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

En este capítulo debe tenerse en cuenta también lo estipulado en la Ordenanza Reguladora de recogida de residuos sólidos urbanos.

### **ARTÍCULO 23. Regulación de los Residuos**

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

- Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
- Depositar residuos sueltos en los contenedores. Todo residuo debe estar dentro de una bolsa
- Depositar mobiliario en los contenedores de recogida de residuos sólidos
- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas va-

lladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.
- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza de las vías públicas.

#### **ARTÍCULO 24. Obligaciones de Limpieza de los Titulares de Licencia de la Ocupación de la Vía Pública**

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquélla, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestos instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

### **TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **ARTÍCULO 25. Inspección**

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento y cualquiera de sus concejales son los encargados de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, y de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

#### **ARTÍCULO 26. Potestad Sancionadora**

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **ARTÍCULO 27. Infracciones**

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- No realizar y/o mantener el vallado de fincas o solares urbanos, tras la indicación efectuada desde el Ayuntamiento

Se consideran infracciones graves:

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes], de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
- Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Depositar mobiliario en los contenedores.
- La reiteración de infracciones leves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

#### **ARTÍCULO 28. Sanciones**

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberá respetar las siguientes cuantías

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL. Prescripción**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Espinosa de los Caballeros a 27 de enero de 2016

El Alcalde, *Aitor Arregui*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 384/16

## AYUNTAMIENTO DE NAVALONGUILLA

## A N U N C I O

Ha quedado aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de Diciembre de 2015, el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2016, al no presentarse ninguna reclamación en el período de exposición pública, y comprende entre otros, las Bases de Ejecución, y plantilla de Personal funcionario y laboral. De conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el siguiente resumen por capítulos:

## I.- ESTADO DE INGRESOS

## A) Operaciones Corrientes

| Capítulos                   | Denominación                            | Euros             |
|-----------------------------|-----------------------------------------|-------------------|
| 1                           | Impuestos Directos .....                | 40.900,00         |
| 2                           | Impuestos Indirectos .....              | 7.140,00          |
| 3                           | Tasas y Otros Ingresos .....            | 28.400,00         |
| 4                           | Transferencias Corrientes .....         | 85.160,00         |
| 5                           | Ingresos Patrimoniales .....            | 8.200,00          |
| B) Operaciones de capital   |                                         |                   |
| Capítulos                   |                                         |                   |
| 6                           | Enajenación de inversiones reales ..... | 0,00              |
| 7                           | Transferencias de Capital .....         | 35.000,00         |
| 8                           | Activos Financieros .....               | 0,00              |
| 9                           | Pasivos Financieros .....               | 0,00              |
| <b>TOTAL INGRESOS .....</b> |                                         | <b>204.800,00</b> |

## II.- ESTADO DE GASTOS

## A) Operaciones Corrientes

| Capítulos | Denominación                                  | Euros     |
|-----------|-----------------------------------------------|-----------|
| 1         | Gastos de Personal .....                      | 63.100,00 |
| 2         | Gastos en bienes corrientes y servicios ..... | 78.500,00 |
| 3         | Gastos Financieros .....                      | 200,00    |
| 4         | Transferencias Corrientes .....               | 7.000,00  |

## B) Operaciones de capital

| Capítulos Denominación            | Euros             |
|-----------------------------------|-------------------|
| 6 Inversiones reales .....        | 56.000,00         |
| 7 Transferencias de Capital ..... | 0,00              |
| 8 Activos Financieros .....       | 0,00              |
| 9 Pasivos Financieros .....       | 0,00              |
| <b>TOTAL GASTOS .....</b>         | <b>204.800,00</b> |

Simultáneamente de conformidad con el Art. 127 del R.D. 781/1986, se publica la relación de puestos de trabajo cómo anexo del Presupuesto General:

**I.- Personal Funcionarios de Carrera:**

1.- Cuerpos de Habilitación Nacional, Secretario- Interventor, plaza 1, Propiedad y Agrupada municipios de Nava del Barco y Tormellas.

**II.- Personal Laboral:**

1.- Temporales:

- \* Operario Servicios Múltiples, limpieza edificios municipales y museo. Plaza 1.
- \* Operarios Obras y Servicios, según convenios.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime pertinente.

En Navalonguilla, a 5 de Febrero de 2016.

El Alcalde, *Juan Carlos Mayoral Jiménez*.

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 364/16

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA**

#### **E D I C T O**

D<sup>a</sup>. MARÍA TERESA CASTELLO BOVEDA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº. 3 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 1022/2015 a instancia de D. MARIANO NIEVA ALONSO, D<sup>a</sup>. ENCARNACIÓN VILLA RAMOS expediente de dominio de las siguientes fincas:

URBANA.- Parcela construida sin división horizontal, en la calle de la Iglesia nº 52, Navalmoral (Ávila), con referencia catastral 0405326UK5800n0001WA, con una superficie de suelo según contrato de adquisición de ciento veinte metros cuadrados (120 m<sup>2</sup>), y según reciente medición de ciento noventa y un metros cuadrados (191,00 m<sup>2</sup>) sobre la que está construida una casa de 140 metros cuadrados, repartidos en dos plantas de setenta metros cuadrados cada una.

Linda, al este, entrando a la izquierda, con calle de La Iglesia 52, propiedad de D. Benedicto San Martín San Segundo, al oeste, entrando a la derecha, con calle de la Iglesia 46, propiedad de D. Juan Herranz Jiménez, al sur, al fondo, calle de la Iglesia 66, propiedad de D. Miguel Ángel Parra Sánchez y, al norte, con calle de la Iglesia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

En Ávila, a 28 de Enero de 2016.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *Illegible*.